



AU08 - 2017- 00394

CIRCULAR N° 3278

SANTIAGO, 09 FEB 2017

**SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO. INSTRUYE SOBRE
PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS TASAS DE INTERÉS Y REAJUSTES
EN PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS AFILIADOS**

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en la Ley N° 16.395 y en el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, imparte las presentes instrucciones sobre la aplicación de las tasas de interés y reajustes en los préstamos que otorgan los Servicios de Bienestar a sus afiliados, en atención a la constatación de procedimientos utilizados que han producido o pueden incidir en la aplicación de una tasa de interés superior a la tasa máxima convencional (TMC) informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establecido en la Ley N° 18.010; además, se ha detectado el no cumplimiento de lo estipulado en los reglamentos particulares de algunos Servicios de Bienestar respecto de la reajustabilidad de los préstamos.

1. Tasa de interés. Los Servicios de Bienestar deberán establecer en la instancia de formular sus tablas de beneficios anuales, que la tasa de interés a aplicar a los préstamos que otorguen a sus afiliados será la que corresponda a los tipos de créditos definidos en la Circular N° 1750 y sus modificaciones, y que se determinará al momento de la convención, es decir, en la oportunidad en que se pone a disposición el dinero, considerando la TMC vigente a esa fecha o un porcentaje de la misma. Por tanto, deberán abstenerse de fijar una tasa específica al momento de definir la tabla de beneficios anuales.
2. Reajustabilidad. En varios reglamentos particulares vigentes de algunos Servicios de Bienestar se establece que los préstamos que se otorguen deberán ser reajustables; sin embargo, en la práctica no se otorgan en esa condición y solo se les aplica la tasa de interés al capital nominal no reajustado.

En consecuencia, para efectos de cumplir cabalmente con lo estipulado en los respectivos reglamentos particulares que determinan que los préstamos serán reajustables, los Servicios de Bienestar deberán siempre otorgarlos en esa modalidad, para lo cual harán equivalentes los montos en pesos a Unidades de Fomento, al valor vigente de esta en la oportunidad de otorgarlos y, posteriormente, actualizar las amortizaciones en la misma forma, para efectos de actualizar en los registros contables el capital amortizado e insoluto y los intereses percibidos o devengados y por percibir.

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia desde la fecha de la presente circular. Se solicita dar la más amplia difusión, especialmente al personal encargado de llevarlas a efecto.

Saluda atentamente a usted,



ERIKA DÍAZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

RSC/CLLR/JTM

DISTRIBUCIÓN

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia